

**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXII

Núm. 68 Zacatecas, Zac., sábado 25 de agosto de 2012

## SUPLEMENTO

2 AL No. 68 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2012

**DECRETO No. 381**  
**Reformas y Adiciones a Diversos Artículos de la Ley de**  
**Protección de la Salud de los no Fumadores.**

*LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

Nuestro país no es la excepción, pues en este momento se tiene información científica que constata que el tabaquismo produce más de 60 mil muertes por año, a razón de aproximadamente 165 muertes por día. La población infantil y adolescente es la más susceptible de ser atrapada por este flagelo y la que tiene mayor riesgo de padecer sus consecuencias. En las encuestas más recientes al respecto, se establece que durante la última década, la edad promedio de inicio en el consumo de tabaco ha ido disminuyendo de manera alarmante, y actualmente fluctúa entre los 11 y 12 años e incluso menos. El inicio del consumo de tabaco temprano se había limitado a los países con un mayor índice de desarrollo económico y progresivamente se ha ido extendiendo hacia los que tienen una economía media o baja.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, a nivel Nacional, la prevalencia de fumadores activos es de 18.5%, mientras que la de fumadores pasivos –personas que no fuman pero que inhalan el humo de fumadores activos- es de 23.3%. En mujeres, 9.9% de la población fuma activamente, mientras que 22% fuma pasivamente. En hombres 27.8% fuma activamente y 25.5% fuma pasivamente.

De igual forma, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones 2008 (ENA 2008), con representatividad en el Estado de Zacatecas, la prevalencia de fumadores activos es de 22.3%, mientras que la de fumadores pasivos –personas que no fuman pero que inhalan el humo de fumadores activos- es de 31.1%. En mujeres, 11.2% de la población fuma activamente, mientras que 31.5% fuma pasivamente. En hombres 35.3% fuma activamente y 30.3% fuma pasivamente.

### **Fundamento jurídico**

*Es importante recordar que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT-OMS) es el primer tratado internacional negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud. La 56ª Asamblea Mundial de la Salud lo aprobó el 21 de mayo de 2003, y el 27 de febrero de 2005 entró en vigor. Desde entonces se ha convertido en uno de los tratados más ampliamente adoptados en la historia de las Naciones Unidas y, al día de hoy, ya lo han suscrito 174 Partes.*

*El CMCT-OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco, y es un tratado basado en evidencia científica que reafirma el derecho de todas las personas al máximo nivel de salud posible. El Convenio representa un momento muy importante para la promoción de la salud pública e incorpora una nueva dimensión jurídica a la cooperación internacional en la materia.*

*México es Parte de este instrumento internacional, pues lo firmó en el año 2003 el Ejecutivo Federal y lo aprobó en 2004 el Senado de la República, lo que lo convirtió automáticamente en Ley Suprema de la Nación, de acuerdo al artículo 133 Constitucional. Por lo tanto, se encuentra obligado a dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el mismo.*

*En este punto es preciso detenernos y comentar que, en la reciente reforma a la Constitución Política, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se eleva a rango constitucional a los derechos humanos, pues nos dice que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”, así como “Todas*

*No obstante, en cuatro entidades federativas ha habido avances significativos en la materia, pues han impulsado legislaciones que contemplan los espacios 100% libres de humo de tabaco; y estas son Distrito Federal, Tabasco, Morelos y Veracruz; donde, incluso, tanto en Tabasco como en Morelos, se contempla la restricción de fumar en espacios al aire libre donde se concentran personas.*

*De igual forma, ya se cuenta con el antecedente de un Reglamento en la materia del Municipio de Tecate, Baja California, publicado en el P.O. el 19 noviembre de 2010, el cual es 100% libre de humo de tabaco, que también incluye la restricción de fumar en espacios al aire libre cuando en ellos exista concentración de personas.*

*Es por ello que es necesario que el Estado de Zacatecas cuente ya con un ordenamiento 100% libre de humo de tabaco, que proteja de mejor forma a su población pues, desafortunadamente, en su Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores vigente publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el pasado 5 de octubre de 2011, se sigue contemplando la posibilidad de que en establecimientos donde se vendan alimentos y bebidas se pueda contar con áreas para fumar en su interior.*

*Es preciso comentar en relación a esto, y para fundamentar la propuesta de un ordenamiento 100% libre de humo de tabaco, que en el humo de tabaco hay unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano. El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos;*

1. *El ordenamiento debe denominarse Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas, pues el objetivo de toda ley debe ser el bienestar común, en este caso proteger la salud de la población en su totalidad y no solo de un sector, esto es que sólo esté dirigida a la protección de los no fumadores.*
2. *De igual forma, y en relación con el punto anterior, en los artículos 1, fracción I, 2 primer párrafo y fracción II y 7 primer párrafo, donde se hace referencia a la protección de los no fumadores, deberá modificarse para contemplarse como protección de la salud de la población, de forma general e inclusiva, pues se sabe que este tipo de medidas impactan también de forma positiva a la población fumadora, pues en la medida en que se restrinjan los espacios interiores donde se permita fumar, este sector fumará menos y, por lo tanto, estará menos expuesto al humo de tabaco.*
3. *Es importante que en todas las acciones de prevención, información y orientación que se emprendan para evitar el consumo de tabaco por parte de la población, se incluya lo relacionado a la exposición al humo de tabaco, pues, como ya se mencionó, este hecho también es causa de enfermedad, discapacidad y muerte, a demás de que el objeto principal del ordenamiento es este tema en específico. Por eso se propone reformar el artículo 1, fracciones II y III, y 5, fracción II.*
4. *Es importante eliminar términos que se establecen en los artículos 2, fracción I y 4, fracciones V y VI del ordenamiento, que dan una idea equivocada sobre la adicción al tabaquismo y el problema de salud pública que implica el estar expuesto al*

---

---

libres de humo de tabaco, de esta forma, en el presente proyecto de decreto, se propone la inclusión de la figura denominada sitios de concurrencia colectiva, que se refiere a la prohibición de fumar en espacios que, independientemente de que sean abiertos o cerrados, interiores o exteriores, concentre o reúna a personas para desarrollar algún tipo de actividad.

7. Por otra parte, es importante también contemplar la participación de la sociedad civil organizada en las acciones para la aplicación de este ordenamiento y la realización de las campañas de información que se lleven a cabo. Por ello se reforma la fracción VI del artículo 5.
  
8. En cuanto a los espacios 100% libres de humo de tabaco, es necesario que en el artículo 7 se elimine la posibilidad de que los establecimientos donde se expendan alimentos y bebidas cuenten con áreas para fumar en su interior, por todos los fundamentos jurídicos y médicos ya contemplados en el presente Decreto, de ahí que se establezca que, si se desea contar con un área para fumar, ésta deberá ser en todo momento ubicada en espacio al aire libre, y que además tenga las características contempladas en la propia Ley y su Reglamento.
  
9. De igual forma, es necesario derogar las doce fracciones del artículo 7 de la Ley, pues se debe contemplar de forma genérica la prohibición de fumar en las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares interiores de trabajo, los vehículos de transporte público y los sitios de concurrencia colectiva, según lo recomendado por el Convenio Marco para el Control del Tabaco de

13. *En el artículo 10 es preciso modificar lo referente a Programas de Prevención, pues Las acciones de prevención en la materia se contienen en el Programa Contra el Tabaquismo, por lo que será necesario, para no crear confusión de que existen otros programas, denominárseles acciones de prevención.*
  
14. *En los artículos 14 y 15, es necesario adecuarlos y homologarlos con lo establecido en el Título octavo de la Ley Estatal de Salud de Zacatecas, respecto a la vigilancia sanitaria y a la denominación de los servidores públicos que llevan a cabo las verificaciones.*
  
15. *De igual forma, en el artículo 15, se propone especificar a qué reglamento se refiere la disposición en su primer párrafo.*
  
16. *Y, por último, en el artículo 22 se propone cambiar la denominación clínicas de tabaquismo a clínicas contra el tabaquismo.*

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Del análisis realizado se pudo constatar que en la iniciativa presentada cumple con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y que en la exposición de motivos se refleja el interés del iniciante por salvaguardar los derechos de la sociedad de Zacatecana, al considerar que:

En el Estado de Zacatecas, la prevalencia de fumadores activos es de 22.3% y la de fumadores pasivos es de 31.1% y que la Encuesta de Tabaquismo en Jóvenes, de aplicación en las escuelas secundarias dirigida a estudiantes de entre 13 y 15 años de edad, en el año 2005, arrojó que en la ciudad de Zacatecas poco más de la mitad de los estudiantes (53%) ha experimentado o probado el cigarro alguna vez y que las encuestas más recientes al respecto, establecen que la



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

## DECRETA

III. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para reducir el consumo de tabaco, **la exposición al humo del mismo** y prevenir la morbilidad y mortalidad relacionadas con los mismos, y

IV. . . .

**Artículo 2.-** La protección de la salud de **la población contra la exposición al humo de tabaco**, comprende:

I. El derecho de los no fumadores a no exponerse a los efectos de la inhalación del humo de tabaco en locales, establecimientos, edificios y vehículos a que se refiere la presente Ley;

II. La restricción para fumar en los lugares que señala esta Ley y el desarrollo de una conciencia social, sobre el derecho de **la población** para respirar un aire libre de humo de tabaco;

III. a V. . . .

**Artículo 4.-** . . .

I. . . .

II. Ley: a la Ley de Protección **Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas**;

III. a IV;

- XV. *Espacio al aire libre para fumar: al que no tienen techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición, no se considerará como techo a las sombrillas, las que deberán observar las características descritas en la presente Ley;*
- XVI. *Lugar interior de trabajo: a todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamiento, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para la traspotación. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales;*
- XVII. *Sitio de concurrencia colectiva: al que independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas para llevar a cabo acciones de esparcimiento, de libre asociación, prácticas o espectáculos, deportivos y similares, tales como patios escolares, balnearios, parques de diversiones y acuáticos, lagunas y reservas ecológicas, centros de espectáculos, canchas, estadios, plazas y demás, y*

VI. Realizar, en coordinación con la iniciativa privada y **la sociedad civil organizada**, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo;

VII. a XIX;

**Artículo 7.-** Para la protección de la salud de **la población** de los efectos nocivos generados por la inhalación de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, se **prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco** en los espacios 100% libres de humo de tabaco **definidos en este ordenamiento.**

I. **Derogado**

II. **Derogado**

III. **Derogado**

IV. **Derogado**

V. **Derogado**

VI. **Derogado**

VII. **Derogado**

VIII. **Derogado**

IX. **Derogado**

destinadas para ello y no lleva a cabo las acciones correspondientes.

...

...

**Artículo 9.-** En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en **los espacios al aire libre donde se permita fumar**, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia ciudadana por incumplimiento a la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán que en las oficinas de sus unidades administrativas, órganos y entidades paraestatales se coloquen los señalamientos con la prohibición de fumar, **según lo establecido en el Reglamento de la Ley.**

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo promoverá la realización de **acciones preventivas, desarrolladas dentro del marco del Programa contra el Tabaquismo**, para desalentar el consumo del tabaco, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y realizando programas de concientización y divulgación.

**Artículo 14.-** El Poder Ejecutivo a través de los Servicios de Salud y los Ayuntamientos, ejercerán las funciones de vigilancia **sanitaria** que correspondan y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que les confieren otros ordenamientos locales y federales aplicables en la materia.

**Artículo Cuarto.-** Los dueños de los espacios 100% libres de humo de tabaco, dispondrán de un plazo hasta de 60 días hábiles para llevar a cabo los requerimientos y especificaciones que esta Ley establece.

**Artículo Quinto.-** Se deroga cualquier disposición contraria al presente Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.- **Diputado Presidente.- BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA. Diputados Secretarios.- JORGE LUIS GARCÍA VERA y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil doce.

**Atentamente.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD**

**DR. RAÚL ESTRADA DAY**